



G. L. Núm. 3490XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, dedicada a la construcción y reparación de edificios residenciales, entre otros, indica que para terminar dichas obras requiere subcontratar servicios que incluyen el suministro de materiales y personal para fabricar e instalar puertas, ventanas, mobiliario de cocina, instalaciones sanitarias, eléctricas, cristalería, fabricación de pisos, herrería, pintura, suministro y nivelación de material de relleno, colocación de equipos de refrigeración (incluyendo colocación de ductería y/o tubería), suministro y colocación de hormigón, etc., todas estas requeridas en el proceso de construcción, por lo que, consulta si procede facturar el 18% del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) sobre el 10% del monto total de los trabajos facturados, en virtud de la Norma General Núm. 07-07<sup>1</sup>; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXX, subcontrate a terceros para la fabricación e instalación de puertas, ventanas, mobiliario de cocina, cristalería, herrería, pintura, diseño e instalación de equipos refrigeración, servicios de instalaciones eléctricas y de tuberías hidráulicas (sanitarias), fabricación e instalación de pisos, nivelación de material de relleno, suministro y colocación de hormigón, no procede la facturación del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), conforme las disposiciones establecidas en la referida Norma General núm. 07-2007, toda vez que no son considerados trabajos de construcción que incluyan materiales, equipos o piezas de construcción, por lo que sus suplidores deberán aplicar la tasa del 18% sobre el precio total de los servicios o bienes gravados con el referido impuesto, que presten o transfieran, en virtud del artículo 339 del Código Tributario y 9 del Decreto Núm. 293-11<sup>2</sup>.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

<sup>1</sup> De fecha 26 de junio del 2007.

<sup>2</sup> De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

